



INSTRUCTIVO PARA SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE AEREO FORMULADA POR EMPRESAS ARGENTINAS

Las solicitudes deberán presentarse con carácter de declaración jurada por vía digital a través de la Plataforma Electrónica de "TRÁMITES A DISTANCIA" (TAD) ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

La documentación acompañada en fotocopias deberá estar certificada por escribano público o deberá adjuntarse con sus respectivos originales para que se pueda proceder al cotejo que prevé el Artículo 27 del Decreto N° 1.759/72 T.O.2017, reglamentario de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados y los redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con su correspondiente traducción hecha por traductor matriculado (Artículo 28 del Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017).

La solicitud deberá contener:

- 1) Nombre o denominación del peticionario, ya sea persona humana o jurídica, con aclaración del nombre de fantasía si lo tuviera.
- 2) Naturaleza de la petición: servicios regulares y/o no regulares, internos y/o internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, y/o de cargas, en forma exclusiva.
- 3) Constitución de domicilio especial electrónico, de acuerdo a lo establecido en Artículo 19 inciso b) del Decreto 1759/72 T.O. 2017.

A su vez, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a) a j) del Artículo 6 del REGLAMENTO DE ACCESO A LOS MERCADOS AEROCOMERCIALES impuesto por el Anexo I al Decreto N° 599/2024, los cuales se transcriben a continuación:

- a) Los datos que permitan individualizar a la persona humana o jurídica, con domicilio legal en el país, y la documentación personal o societaria respaldatoria.
- b) La descripción del tipo y características de las aeronaves con las que realizará el servicio, acreditando el título en virtud del cual tiene su disponibilidad o el compromiso fundado de tenerla en el futuro, conforme al instrumento contractual, o declaración, o constancia que lo acredite específicamente.
- c) El plazo durante el cual se compromete a mantener los servicios el que, en caso de transportes regulares, no podrá ser inferior a SEIS (6) meses.

- d) Los seguros que propone contratar y que deberán satisfacer las exigencias previstas en la reglamentación local e internacional. Dicha contratación deberá ser efectivizada en la fase correspondiente a la afectación comercial de la aeronave con la tramitación del Certificado Digital de Explotador de Servicios Aéreos (CESA).
- e) La declaración de frecuencias y horarios, si se trata de servicios regulares, especificando la fecha en que se prevé comenzar con el servicio.
- f) La declaración de las rutas aéreas, los aeródromos de salida y de destino y las escalas previstas, conforme su plan de negocios.
- g) La declaración o proyección de su base de operaciones y de la tripulación, local o extranjera, en los términos y con las garantías operativas determinados por la autoridad aeronáutica y sujetos a estrictas condiciones de reciprocidad, con la que se propone equipar las aeronaves.
- h) El Plan de Negocios y la acreditación, mediante declaración jurada o por cualquier medio idóneo, de su capacidad económico-financiera.
- i) El domicilio legal en la REPÚBLICA ARGENTINA, el que en el caso de las personas humanas se acreditará con la sola presentación del Documento Nacional de Identidad. En cuanto al domicilio legal de las personas jurídicas será el de su sede social.
- j) En caso de sociedades controladas por una o más sociedades, el requisito de control sustancial por parte de personas humanas con domicilio legal en la REPÚBLICA ARGENTINA al que hace referencia el artículo 99, inciso 2) de la Ley N° 17.285 y sus modificatorias, podrá ser acreditado mediante la presentación de una declaración jurada firmada por el representante legal, con individualización de la persona humana que ejerce el control sustancial. En caso de personas humanas no residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá acreditar su domicilio legal en el país.

En lo que respecta a las personas que llevarán a cabo los servicios los requisitos son los siguientes:

Personas físicas: Las personas humanas que exploten servicios de transporte aéreo interno deben acreditar domicilio legal en la República y acompañar su documento de identificación, sean argentinos o extranjeros, conforme lo establecido por el Artículo 98 del Código Aeronáutico.

Personas jurídicas: Las sociedades se constituirán en cualquiera de las formas que autoricen las leyes argentinas aplicables y vigentes, sujetas a la reglamentación aeronáutica y condicionadas en particular a las siguientes exigencias: 1) Tener domicilio permanente de la empresa en la República, 2) El control y la dirección de la empresa deben estar en manos de personas humanas con domicilio legal en la República, 3) El presidente del directorio o consejo de administración, los gerentes y por lo menos dos tercios de los directores o administradores deberán ser argentinos con domicilio legal en

la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo establecido por el Artículo 99 del Código Aeronáutico.

A su vez, la primera parte del Artículo 100 del Código Aeronáutico establece que las sociedades podrán establecerse exclusivamente para la explotación de servicios de transporte aéreo o desarrollar esa actividad como principal o accesoria, dentro de un rubro más general.

Para acreditar tales circunstancias, la sociedad deberá acompañar su estatuto social junto con sus modificaciones inscriptas en el Registro Público pertinente (en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la Inspección General de Justicia), el cual a su vez en su objeto social debe contener la actividad de transporte aéreo, el instrumento que designa a los integrantes de su órgano de administración en funciones, sea directorio o gerencia, -y de su órgano de fiscalización en caso de corresponder- con su debida constancia de inscripción, y los documentos de identidad de sus miembros.